



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n
Tel.: (Genérico): 951939076 Fax: 951939176
N.I.G.: 2906745020150000661

Procedimiento: Procedimiento abreviado 96/2015. Negociado: 6

Recurrente: JOSÉ JAVIER [REDACTED] y ELENA [REDACTED]

Letrado: DIEGO DEL POZO GALLARDO

Procurador: MARTA GARCIA SOLERA

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Representante: [REDACTED]

Acto recurrido: SILENCIO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA Nº 217/2017

En Málaga, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete

El/la Sr./Sra. D./Dña. LORENZO PEREZ CONEJO, MAGISTRADO JUEZ EN SUSTITUCIÓN REGLAMENTARIA del JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MÁLAGA, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 96/2015 y seguido por el procedimiento Procedimiento abreviado, en el que se impugna: SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Son partes en dicho recurso: como recurrente JOSÉ JAVIER [REDACTED] y ELENA [REDACTED], representado por el/la Procurador MARTA GARCIA SOLERA y dirigido por el/la Letrado DIEGO DEL POZO GALLARDO.
; como demandada AYUNTAMIENTO DE MIJAS, representado/a y dirigido/a por el/la Letrado/a [REDACTED].

HECHOS PROBADOS

Primero.- Por el recurrente se presentó escrito de demanda contra Resolución de fecha 14 de mayo de 2014 por , silencio administrativo del recurso potestativo de reposición interpuesto el día 7 de julio de 2014 contra la liquidación complementaria del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras por valoración final de obras de fecha 14 de mayo de 2014

Segundo.- Convenientemente turnada la demanda, recae el conocimiento de la misma en este Juzgado, que dicta Decreto admitiéndola a trámite, fijándose en dicha resolución día para la celebración del juicio, reclamándose a su vez de la administración demandada el expediente administrativo.



Código Seguro de verificación: DJBn9Z9+gdnn5gz53UhHwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 24/04/2017 12:16:55	FECHA	02/05/2017
ID. FIRMA	ws061.juntadeandalucia.es	DJBn9Z9+gdnn5gz53UhHwQ==	PÁGINA 1/4



DJBn9Z9+gdnn5gz53UhHwQ==



Tercero.- Que se celebró el juicio el día señalado con la asistencia de las partes, y en el que se practicaron las pruebas admitidas con el resultado que figura en soporte audiovisual.

Cuarto.- Que en el presente procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna ante la Comisión de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Mijas la desestimación por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición interpuesto el día 7 de julio de 2014 contra la liquidación complementaria del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras por valoración final de obras de fecha 14 de mayo de 2014 por importe de 3.712,12 euros, expediente [redacted] liquidación nº 3 [redacted].

SÉGUNDO.- La pretensión que se ejercita por la parte recurrente es el dictado de sentencia por la que se anule la liquidación complementaria ICIO por valoración final de obras por importe 3.712,12 euros, expediente nº [redacted], liquidación nº [redacted].

Por el Letrado Municipal, en la representación que ostenta de la Administración Local demandada, se solicita una sentencia por la que se desestime la demanda y se confirme el acto impugnado por ser ajustado a Derecho, con expresa imposición de costas a la parte actora.

TERCERO.- En fecha 17 de septiembre de 2009, se adquiere por los recurrentes la parcela identificada como nº 3 del conjunto de edificación en construcción sito en la parcela [redacted] en la Urbanización [redacted], presentando solicitud el día 7 de abril de 2015 de Licencia de primera Ocupación nº [redacted], respecto de la vivienda 3 de las 14 viviendas unifamiliares amparadas por la Licencia de Obras nº [redacted].

A la vista de la anterior solicitud, los Servicios Técnicos Urbanísticos y más en concreto el arquitecto técnico municipal emite un informe de 12 de mayo de 2014, por el que se practica una actualización de tasas conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas nº 3, cuyo importe actualizado asciende a la cantidad de 271.926,63 euros, de acuerdo con la valoración efectuada en su día con ocasión de la concesión de licencia de fecha 18 de julio de 2008, la cual arroja en su momento un montante de 155.922,85 euros (folio 26 del expediente administrativo), constituyendo la diferencia entre ambas de 116.003,78 euros la base imponible sobre la que aplicada la cuota



Código Seguro de verificación: DJBN9Z9+gdnn5gz53UhRwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 24/04/2017 12:16:55	FECHA	02/05/2017
	MARIA PAZ OLIVERA REYNA 02/05/2017 11:30:44		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	DJBN9Z9+gdnn5gz53UhRwQ==	PÁGINA 2/4



DJBN9Z9+gdnn5gz53UhRwQ==



tributaria correspondiente resulta la cuota líquida de 3.712,12 euros de la liquidación complementaria recurrida (folio 34 del expediente).

CUARTO.- La parte actora esgrime como argumentos impugnatorios de la resolución impugnada la falta de motivación de la liquidación complementaria y el error en la determinación de la base imponible del impuesto municipal objeto de liquidación tributaria.

Por lo que se refiere al primer motivo fiscalizador, la actualización de tasas sobre la que se aplica la liquidación se lleva a cabo en virtud de lo dispuesto en el art. 53.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto del método de estimación indirecta para la mencionada actualización.

QUINTO.- Por lo que respecta a la segunda razón aducida, la valoración que sirve de base a la determinación del hecho imponible se lleva a cabo teniendo en cuenta la realizada por los técnicos municipales (folio 26 del expediente administrativo) en función del coste estimado del proyecto conforme a los módulos de valoración utilizados para el cálculo de las tasas urbanísticas, siendo éste el método aplicable cuando no existe un presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente o cuando la valoración de los técnicos municipales es superior a la contenida en el presupuesto adecuadamente visado (art. 8 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras nº 34) y art. 6.1.1.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas nº 34), tal y como acontece en el caso que nos ocupa en el que la valoración efectuada por la Oficina Técnica resulta superior a la presupuestada, sin que el contratista acredite que el coste real y efectivo de las obras fuera inferior, por lo que aquélla ha de servir para determinar la base imponible de la tasa.

SEXTO.- Por último, el devengo de la tasa se ha producido desde el mismo momento en que se ha iniciado la actividad municipal que constituye el hecho imponible, la cual tiene lugar en la fecha de presentación de la solicitud pertinente cuando el sujeto pasivo la formula expresamente, tal y como ha tenido lugar en el supuesto de autos (art. 7.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Mijas nº 34), por todo lo cual procede desestimar la demanda articulada en el presente recurso y confirmar la resolución recurrida por ser conforme a Derecho.

SÉPTIMO.- En virtud de lo establecido en el art. 139.1 de la Ley de Enjuiciamiento Administrativo de 13 de julio de 1998, tras la reforma dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, no procede imponer las costas dadas las específicas circunstancias concurrentes determinantes de fundadas dudas de naturaleza jurídica en clave hermenéutica.



Código Seguro de verificación: DJBn9Z9+gdnn5qz53UhHwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 24/04/2017 12:16:55	FECHA	02/05/2017
	MARIA PAZ OLIVERA REYNA 02/05/2017 11:30:44		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	DJBn9Z9+gdnn5qz53UhHwQ==	PÁGINA 3/4



DJBn9Z9+gdnn5qz53UhHwQ==



Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación, en virtud de la potestad conferida por el Pueblo Español a través de la Constitución y en nombre de su Majestad El Rey,

FALLO

Que debo **desestimar y desestimo** la demanda formalizada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] tramitado como P. A. nº 96/2015, confirmando la resolución impugnada al ser ajustada a Derecho. Sin costas.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso de apelación de acuerdo con lo establecido en los arts. 81 y 85 de la Ley Rituaria Contencioso-Administrativa.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos y devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi Sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.-

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".



Código Seguro de verificación: DJBn9Z9+gdnn5gz53UhHwQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LORENZO PEREZ CONEJO 24/04/2017 12:16:55	FECHA	02/05/2017
	MARIA PAZ OLIVERA REYNA 02/05/2017 11:30:44		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	DJBn9Z9+gdnn5gz53UhHwQ==	PÁGINA 4/4



DJBn9Z9+gdnn5gz53UhHwQ==